

A DESPACHO: 12 julio 2023, informando que por reparto correspondió al Juzgado conocer de la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la Causante Bertha Tulia Duran de Gómez. Sírvasse Proveer.

El secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, doce (12) de julio de Dos mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 19001-4003-002-2023-00432-00
DEMANDANTES: MARTHA VICTORIA GÓMEZ DURÁN
CAUSANTES: BERTHA TULIA GÓMEZ DURÁN
PROCESO: SUCESION INTESTADA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1616

Se resuelve sobre la admisión de la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **BERTHA TULIA DURÁN DE GÓMEZ**, formulada por la señora **MARTHA VICTORIA GÓMEZ DURÁN**, a través de apoderado judicial; una vez realizado un examen sobre los presupuestos para su admisión, haremos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado minuciosamente el libelo de la demanda se observa que el mismo adolece de unas falencias que impide en esta oportunidad su admisión, las cuales se pasan señalar a continuación.

- No se anexa a la demanda el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia tal como le señala el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso. Si bien es cierto, tal relación se evidencia en el escrito de demanda sin embargo y tal como lo señala la norma procesal en cita este debe aportarse como anexo de la demanda
- El avalúo de los bienes relictos no se ha presentado conforme lo establece el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso.
- Se debe aportar certificado de tradición del único bien relicto reciente, el aportado cuenta con más de ocho meses de expedición

- Las pretensiones 1 y 8 de la demanda deben ser corregidas. La primera de ellas señala como fecha de defunción de la causante el día 11 de septiembre de 1998, lo cual no se acompasa con lo señalado en el registro civil de defunción aportado como anexo; frente a la pretensión 8, el apoderado de la parte interesada solicita se reconozca personería “...como apoderado del joven ANDRES FELIPE VEJARANO SOLANO”, persona que de acuerdo a los hechos de la demanda no tiene injerencia alguna en la presente causa.
- El registro Civil de Matrimonio aportado no es legible, por tanto, la parte interesada deberá remitir dicho documento legible con el propósito de que el mismo pueda ser examinado.
- El poder aportado deberá ser corregido pues el mismo deberá dirigirse al juez de conocimiento tal como lo señala el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y solicitará al interesado corregir las falencias mencionadas.

En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **BERTHA TULIA DURÁN DE GÓMEZ**, formulada por la señora **MARTHA VICTORIA GÓMEZ DURÁN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane el defecto anotado, contrario sensu ésta será rechazada. (Art. 90 del C. G. P.).

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 76.311.078 y portador de la Tarjeta Profesional N° 330.187 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido, solo para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ.

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda685ccb1dd9f714edcb996592352af755d998ebbdd91f849da47d50b469845**

Documento generado en 12/07/2023 11:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>